

responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los poseen deberán remitir a la Secretaría de este Tribunal una relación descriptiva de los mismos en el término de tres días, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que les ha sido impuesta. Si no los poseen o poseyéndolos no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Lo que se publica en este diario oficial en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 89 del Reglamento de Procedimiento, de 23 de noviembre de 1959.

Cádiz, 7 de agosto de 1961.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—3.521.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

*ORDEN de 6 de agosto de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 1.251.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo números 1.251-1.252, acumulados, promovido por don Clemente Piñeiro Peña, contra Ordenes dictadas en 4 de diciembre de 1958, y las que denegaron su reposición relativas a concesión de servicio público de viajeros por carretera entre Fonsagrada y Lugo, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos los recursos acumulados números 1.251 y 1.252, del año 1959, interpuestos por la representación de don Clemente Piñeiro Peña contra dos Ordenes del Ministerio de Obras Públicas, ambas dictadas en 4 de diciembre de 1958, de adjudicación respectiva de línea de transportes por carretera de Fonsagrada a Lugo al actor y a don Manuel Veiga Caldeiro, y contra las que denegaron su reposición, por ser ellas conformes a Derecho, y, en su virtud, las confirmamos, declarándolas firmes y subsistentes, absolviendo de la demanda a la Administración General del Estado y sin que hagamos especial imposición de costas».

Madrid, 6 de agosto de 1961.—P. D., Joaquín de Aguilera.

*ORDEN de 6 de agosto de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 4.030.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 4.030, promovida por don Eulogio Morales Bernal contra Resolución del Ministerio de Obras Públicas de 26 de abril de 1960, sobre solicitud de inscripción de un aprovechamiento de aguas, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado, estimamos en parte este recurso, interpuesto por la representación procesal de «Comunidad de regantes con el Canal derivado inferior del Pantano de Gasset», de Fernán-Caballero (Ciudad Real), contra Orden ministerial de Obras Públicas dictada en 26 de abril de 1960, sobre pedimento de inscripción de un aprovechamiento de aguas, por no ser tal Orden conforme a Derecho y, por ello la anulamos totalmente, declarando en su lugar que la documentación presentada con aquel pedimento sea admitida a los efectos de la incoación del expediente a que se refiere el artículo 3.º del Real Decreto-ley de 7 de enero de 1927, el que de-

berá tramitarse conforme a las normas establecidas en los párrafos tercero y cuarto y disposiciones complementarias del aludido precepto y practicarse, además, en el mismo cuando se estime oportuno por la Administración para la decisión que proceda, y no ha lugar a lo demás interesado en la demanda. Y todo ello sin que hagamos especial imposición de costas».

Madrid, 6 de agosto de 1961.—P. D., Joaquín de Aguilera.

*ORDEN de 6 de agosto de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 4.565.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 4.565, promovido por «Explotaciones Minera San Enrique, S. A.» contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas dictada en 9 de abril de 1960, sobre construcción de un dique en el cauce del arroyo «El Moro», en término de Constantina (Sevilla), cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando en primer lugar la causa de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado, y segundo, igualmente, el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Julio Padrón Atienza, en representación de «Explotaciones Minera San Enrique, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas dictada en 9 de abril de 1960, sobre construcción de un dique, debemos confirmar y confirmamos dicha Resolución por estimarla ajustada a derecho, absolviendo a la Administración General del Estado de la demanda presentada y no hacemos expresa condena en costas».

Madrid, 6 de agosto de 1961.—P. D., Joaquín de Aguilera.

*ORDEN de 6 de agosto de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 4.720.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 4.720, promovido por don Ricardo Fort Navarro contra las resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de 4 de mayo y 23 de agosto de 1960—esta última resolutoria del recurso de reposición interpuesto contra la anterior—, que dispusieron la clausura del expediente número 6.105, sobre concesión de un servicio regular de transportes de viajeros por carretera entre Valencia y La Cañada, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad del presente recurso interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Leandro Navarro Ungria, en nombre de don Ricardo Fort Navarro, contra las resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de fecha 4 de mayo y 23 de agosto de 1960, confirmatoria esta en reposición de la anterior que decretó la clausura del expediente número 6.105 instado por dicho señor Fort Navarro sobre concesión de un servicio regular de viajeros por carretera entre Valencia y La Cañada y desestimando también el recurso, debemos declarar, como declaramos, que las dos resoluciones son conformes a Derecho, por lo que las confirmamos íntegramente, absolviendo de la demanda a la Administración General del Estado; sin hacer pronunciamiento especial respecto a costas».

Madrid, 6 de agosto de 1961.—P. D., Joaquín de Aguilera.

*RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras de «Mejora y revestimiento de la acequia Malecón Real, en Albacete, a don Ramón Torres Filoso».*

Este Ministerio ha resuelto:  
Adjudicar definitivamente las obras de «Mejora y revestimiento de la acequia Malecón Real, en Albacete», a don Ra-